

ASUNTO: P.A. NCM 7308.90.90

BUENOS AIRES, 16 de Septiembre de 2010

Visto lo establecido en las Instrucciones General N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999, y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, vinculadas a la determinación del carácter originario de bienes importados, relativas a Regímenes de Origen Preferenciales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nro. 195 de fecha 19 de julio de 2010 del Área Origen de Mercaderías dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, se ha comunicado respecto a la investigación desarrollada a efectos de corroborar el carácter originario de los productos clasificados en el ítem N.C.M 7308.90.90 exportados por la firma NICEBELT S.A. de la República Oriental del Uruguay.

Que habiendo concluido la investigación de origen, la Coordinación del Área de Origen de Mercaderías comunica que corresponde la liberación de las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 (SDGLTA), como así también el tratamiento arancelario intrazona para las operaciones de los productos clasificados en el ítem N.C.M 7308.90.90, en las que conste como exportadora la firma NICEBELT S.A. de la República Oriental del Uruguay, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías en los términos de la citada Instrucción General.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto N° 898/2005

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

I N S T R U Y E:

ARTICULO 1°.- Liberar las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 (SDGLTA), para las operaciones de los productos clasificados en el ítem N.C.M 7308.90.90, en las que conste como exportadora la firma NICEBELT S.A. de la República Oriental del Uruguay, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías en los términos de de la citada Instrucción.

ARTICULO 2°.- Aplicar el tratamiento arancelario intrazona a los productos clasificados en el ítem N.C.M 7308.90.90, en las que conste como exportadora la firma NICEBELT S.A. de la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 3°.- Excluir a los productos exportados por la firma NICEBELT S.A. de Uruguay de las medidas dispuestas por la Instrucción General N° 009/99 (SDGLTA) y sus modificatorias.

ARTICULO 4°.- Regístrese, publíquese, y archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI
Subdirector General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 16 /2010 (SDG CAD)